

b) En la enseñanza libre:

Presentarán la misma documentación, excepto el certificado médico. Los que ya estuvieron matriculados en la Escuela Oficial de Turismo en años anteriores, tanto para la enseñanza oficial como para la libre, presentarán únicamente el impreso de matrícula debidamente cumplimentado, junto con el citado justificante de ingreso en el Banco de España.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 1 de junio de 1992.—El Director, Pedro Montalvo Correa.

ANEXO I

Don
Nacido en el de de
Nacionalidad
Documento nacional de identidad o pasaporte
Domicilio en Teléfono
Titulación
Idioma del que desea examinarse (inglés, francés o alemán)
Régimen de enseñanza por el que opta (oficial o libre)

EXPONE: Que desea realizar los exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1992/1993, a cuyo efecto acompaña el documento que acredita la titulación expresada en la base primera de la convocatoria y el justificante de haber ingresado en la cuanta número 30-3040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia número 13, 28028 Madrid, la cantidad de 5.000 pesetas por derechos de examen.

SOLICITA: Ser admitido a la prueba de ingreso en la mencionada Escuela, según las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

..... de de de 1992.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.

ANEXO II

Don
Nacido en el de de
Nacionalidad
Documento nacional de identidad o pasaporte
Domicilio en Teléfono
Titulación
Idioma del que desea examinarse (inglés, francés o alemán)

EXPONE: Que desea acceder directamente a la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1992/1993, como alumno de la misma, a cuyo efecto acompaña la documentación que se especifica al dorso.

SOLICITA: Ser admitido como alumno de primer curso de la mencionada Escuela, según las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

..... de de de 1992.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.

Dorso anexo II

Documentos que aporta (marque con una X el recuadro correspondiente):

a) Mayores de veinticinco años:

Fotocopia del documento nacional de identidad.
Documento acreditativo de haber superado la prueba común de acceso a la Universidad.

Documento acreditativo de su experiencia profesional en el sector turismo (en su caso).

Documento acreditativo de sus calificaciones escolares en los idiomas inglés, francés o alemán y/o estudios complementarios realizados en uno de estos idiomas (en su caso).

b) Alumnos que han superado la prueba de Selectividad para acceso a Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o Colegios Universitarios:

Documento acreditativo de haber superado la prueba de Selectividad.

Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el COU en el idioma inglés, francés o alemán.

Documento acreditativo de estudios complementarios de inglés, francés o alemán (en su caso).

c) Titulados superiores:

Certificado de estudios de la carrera superior cursada.
Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el idioma inglés, francés o alemán en la enseñanza secundaria o de los estudios complementarios hechos en alguno de estos idiomas (este documento no será necesario si en la carrera se ha cursado uno de estos idiomas y su calificación consta en el certificado de estudios).

d) Becarios extranjeros:

Documento acreditativo de su condición de becario.
Documento que acredite reunir alguna de las condiciones que se exigen a los españoles para el acceso directo y que se reseñan en los tres apartados anteriores.

Certificado de estudios.
Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en los idiomas francés, inglés o alemán.

14156 RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º 3, del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se establecen los cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos turísticos y restauración.
Agencias de Viajes.
Informadores turísticos.

Segundo.—Podrán participar en estos cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas y cualquier titulado superior que por su nivel de experiencia profesional y capacitación acredite suficiente grado de formación en materias turísticas.

También podrán ser admitidos los graduados extranjeros con estudios de turismo de nivel equivalente y dominio de alguno de los idiomas francés, inglés o alemán.

Los nacionales de países que no tengan como idioma oficial el castellano deberán acreditar además el dominio de dicho idioma.

Tercero.—Habida cuenta de la naturaleza de los citados cursos y con la finalidad de lograr mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los mismos el número de participantes de cada uno es de 35.

Solo se podrá participar en un curso de los tres citados.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finaliza el día 21 de septiembre de 1992.

Quinto.—La selección de los candidatos se hará atendiendo al expediente académico e historial profesional de los interesados.

Sexto.—Las instancias, ajustadas al modelo anexo, se presentarán en la sede del Organismo (plaza de Manuel Becerra, número 14, 28028 Madrid), dirigidas al Director de la Escuela Oficial de Turismo.

Séptimo.—Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo a partir del 7 de octubre. Las clases comenzarán el día 15 de octubre y tendrán la duración de un año académico. La asistencia a clase es obligatoria, siendo necesario para su admisión al examen un mínimo del 80 por 100 de las asistencias.

Para obtener el certificado de aptitud de especialidad cursada será preciso superar una prueba final de evaluación. Quienes no lo consigan en los exámenes ordinarios de junio tendrán una convocatoria extraordinaria única en septiembre del mismo año.

Octavo.—Los cursos de alojamientos turísticos y restauración e informadores turísticos se impartirán en horas de mañana, y el de Agencias de Viajes por la tarde.

Noveno.—Los interesados abonarán en concepto de derechos de participación en el curso correspondiente al precio público que se fija anualmente por Orden y que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta corriente número 30-3040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia 13, 28028 Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, Ente Público.

Décimo.-La matrícula se formalizará en la Escuela Oficial de Turismo, durante los días 7 al 14 de octubre, en horas de diez a trece, debiendo presentar la siguiente documentación:

Tres fotografías tamaño carné.

Justificante de ingreso en la cuenta corriente número 30-3040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia 13, 28028 Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo. Ente Público, de la cantidad establecida.

Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas o, en su defecto, resguardo de haber abonado los derechos de expedición o certificado de haber superado las pruebas de convalidación a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Título extranjero de Turismo de nivel similar.

Título superior o resguardo de abono de derechos para su expedición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1 de junio de 1992.-El Director de la Escuela Oficial de Turismo, Pedro Montalvo Correa.

ANEXO

Don
 con documento nacional de identidad o pasaporte número
 Nacionalidad
 Domicilio , teléfono
 ciudad , provincia
 Código Postal
 Escuela de procedencia
 Superó las pruebas de evaluación final en la convocatoria

Solicito:

Ser admitido para participar en el curso de especialización de:

Alojamientos turísticos y restauración.
 Agencias de Viajes.
 Informadores turísticos,

a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Certificado de estudios, con expresión de las calificaciones obtenidas, en la carrera de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, título extranjero de turismo de nivel similar, o título superior.

Historial profesional, incluyendo prácticas o empleos ejercidos.

Acreditación de dominio de alguno de los idiomas frances, inglés o alemán (en caso de solicitantes que presentan títulos de valor equivalente al de T.E.A.T.).

Acreditación de dominio del castellano (solicitantes de países que no tengan como lengua oficial el castellano).

..... a de de 1992.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.

14157 RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Alimentos Congelados Aragón, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Someterlos a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecido en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de junio de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razon social	Localizacion	Actividad
1. «Alimentos Congelados Aragón, S. A.»	Cariñena (Zaragoza).	Congelados vegetales.
2. «Compañía Española de Refrescos, Sociedad Anónima».	Madrid.	Elaboración de zumos.
3. «Compañía Norteña de Bebidas Gascosas, S. A.»	Galdácano (Vizcaya).	Bebidas refrescantes.
4. «Frigoríficos del Ter, S. A.»	Salt (Girona).	Matadero general frigorífico.
5. «Gallina Blanca Purina, S. A.»	Pobladura del Valle (Zamora).	Fabricación de piensos compuestos.
6. «Feiraco, Sociedad Cooperativa Limitada».	Negreira (La Coruña).	Leche UHT, nata, mantequilla, yogur.
7. «S. A. de Bebidas Carbonicas».	* a) Vicálvaro (Madrid). * b) Vigo (Pontevedra).	Bebidas refrescantes.
8. «S. y C. Diversificación, S. L.»	Ejea de los Caballeros (Zaragoza).	Fabricación y comercialización de «snacks» y productos de aperitivo.

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trata, según la relación anterior.